

DECRETO No. 130 DE 2021
(06 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE LA CABALGATA EN CONMEMORACIÓN DE LOS 101 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones y legales en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010, el artículo 205 de la Ley 1801 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que; *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2º, en concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación al orden público las siguientes;

(...)

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*



1000-19

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

(...)

Que según lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el Responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé; *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 3° de la Ley en comento, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Tránsito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6° de la Ley en alusión, consagra que; los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 7° de la Ley ibidem prevé *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”.*

Que el artículo 119 ibidem prevé: *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1°, establece en las atribuciones del Alcalde el “dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio”.

Así mismo, el numeral 3° ibidem prevé “velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan”.

1000-19

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que de conformidad con el Decreto No. 555 de 2017 en su artículo 1° estipula; **Corrijase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:*

**Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y Convivencia...*

Que la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" consagra las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que la Secretaría de Gobierno el día 30 de julio hogaño, solicitó permiso al Ministerio de Interior para realizar la actividad de Cabalgata en conmemoración del cumpleaños 101 del Municipio de Acacias, en consecuencia, fue aprobado el 02 de agosto de la presente anualidad por el mismo.



1000-19

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas transitorias tendientes a garantizar la conservación del orden público y seguridad de los ciudadanos, participantes y asistentes a la cabalgata que se realizará el día siete (07) de agosto de 2021 desde las 04:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. en el marco de la conmemoración de los 101 años del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón a las 04:00 a.m. el día 07 de agosto de 2021, en calle la transversal 18 pasando frente al coliseo Omar Armando Baquero Soler hasta la calle 11 donde gira a la izquierda subiendo hasta la carrera 22, gira en la carrera 22 hacia la calle 14 donde se continúa el recorrido hasta la carrera 18, se gira hacia la calle 13 hasta la carrera 17, gira a la izquierda hacia la hasta la calle 15 sobre la carrea 17, gira a la derecha sobre la calle 15 hasta la carrera 14 y continúa el recorrido hasta el malecón turístico.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, a partir de las 3:00 a.m. y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

- Transversal 18 con calle 11
- Calle 11 con carrera 22
- Calle 13 con carrera 22
- Calle 14 con carrera 22
- Calle 14 con carrera 21 hasta la carrera 18
- Calle 13 con carrera 18
- Calle con carrera 17
- Calle 14 con carrera 17
- Calle 16 con carrera 15
- Calle 15 con carrera 16
- Calle 15 con carrera 14
- Calle 13 con carrera 14
- Calle 12 con carrera 14

PARÁGRAFO PRIMERO. ORDENAR el cierre de las vías de acceso y salida del Malecón Turístico desde las 4:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FIJAR como desembarque y embarque de los caballos pasando el puente del Malecón Turístico.

1000-19

PARÁGRAFO TERCERO. El control y la observancia de la anterior disposición corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias -ITTA.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotor dentro de la ruta oficial de la cabalgata descrita en el artículo segundo de este Decreto y en 300 metros a la redonda, a partir de las 4:00 a.m. y hasta la finalización del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias - ITTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias - ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR Durante el recorrido de la cabalgata lo siguiente:

- 1) La participación en la cabalgata de niños menores de doce (12) años y de mujeres en estado de embarazo, de igual manera, caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez.
- 2) El agua, huevos, maicena, harina, silbatos y demás elementos que atenten contra la convivencia y la seguridad en el desarrollo de la ruta oficial de la Cabalgata, y en inmediaciones del sitio de llegada.
- 3) El maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la Cabalgata, no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.
- 4) La venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.
- 5) Las ventas ambulantes y estacionarias en la ruta de la cabalgata mencionada anteriormente.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO SEXTO: GARANTIZAR la atención con el grupo de veterinarios en caso que se presente un accidente de un equino o que no reúnan las condiciones requeridas por el ICA para participar en la Cabalgata, apoyados con un vehículo para la extracción del semoviente hasta el sitio dispuesto por la organización del evento.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Municipal N°238 de 2013, mediante el cual se prohíbe la fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, uso y venta de la pólvora artículos pirotécnicos y/o juegos artificiales en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° numeral 8° de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4° numeral 2° de la citada norma, para el Hospital Municipal ESE, como medida transitoria en gestión integral de riesgos en emergencia y desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres el día 07 de agosto del presente año, en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía Nacional, al Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Secretaria de Salud Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir del día seis (06) de agosto del presente año.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los seis (06) días del mes de agosto del 2021



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proceso: Licor Escudado Morales - Secretaría de Gobierno
Proceso: Licor Melón Aguardiente - Jefe Oficina Jurídica
Proceso: María Alejandra Hernández Fariña - CPS Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno